

	ESCUDOS. MILS.	ESCUDOS. MILS.
<i>Suma anterior.</i>	61.708'062	945.969'559
Por el otorgamiento de la escritura de compra de dicha casa.	44'800	
Por la contribucion territorial de la misma finca.	70'500	
Por capital y réditos de un censo impuesto sobre la expresada finca.	4.457'196	
	66.260'558	
Por aprovechamiento de materiales de los derribos de fincas, venta de terrenos y otros.	38.444'197	
LÍQUIDO GASTO.	27.816'161	27.816'161
ENSANCHE DE LA PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO.		
Por valor de las casas, Principe 26, 30, 34 y parte de la 32, adquiridas para la reforma indicada.	179.152	
Por el 2 por 100 del derecho de hipotecas del valor de las expresadas fincas.	4.025'040	
Por derechos de otorgamiento de escrituras de compra de las mismas.	550'480	
Por la contribucion territorial de las mismas.	1.025'945	
Por capital y réditos de varios censos impuestos sobre las referidas casas.	23.735'916	
Por el seguro de incendios de las mismas.	24	
Por gastos de obras menores ejecutadas en dichas fincas.	11'400	
	208.520'781	
Por aprovechamiento de derribos, producto de fincas y otros.	11.732'962	
LÍQUIDO GASTO.	196.787'819	196.787'819
PROLONGACION DE LA CALLE DE PRECIADOS.		
Por valor de las casas, Isabel la Católica 14, Flor Baja 20, Peralta 6 y 8, Postigo de San Martin 18 y 20, Preciados 56 y 58, adquiridas para la prolongacion de dicha calle.	279.371'828	
Por el 2 por 100 del derecho de hipotecas del valor de dichas fincas.	5.052'455	
Por los derechos de otorgamiento de las escrituras de compra de las mismas.	1.056'640	
Por la contribucion territorial de aquéllas.	687'106	
Por el seguro de incendios de la casa, Postigo de San Martin, núm. 18.	10	
Por la carga de farol y sereno de la casa calle de la Flor Baja, núm. 20, é Isabel la Católica 14.	5'157	
Por la mitad de los honorarios correspondientes á los arquitectos nombrados como peritos terceros para dirimir la discordia suscitada sobre la tasacion de las casas, Postigo de San Martin, núm. 20, Preciados 56 y Preciados 58.	320'191	
	286.503'575	
Por producto de aprovechamiento de materiales en los derribos de fincas, alquileres de las mismas y otros.	10.831'577	
LÍQUIDO GASTO.	275.671'798	275.671'798
FORMACION DE UNA PLAZA FRENTE AL CUARTEL DE GUARDIAS.		
Por importe liquido de la casa, calle del Limon, núm. 25, adquirida para dicho objeto.	8.576'730	
Por el 2 por 100 del derecho de hipotecas del valor de la misma.	163'191	
Por derechos y suplementos causados en el otorgamiento de la escritura de venta.	84'400	
Por la contribucion territorial de dicha finca.	10'327	
	8.634'648	
Por producto de alquileres de la casa núm. 25 de la calle del Limon.	53'464	
LÍQUIDO GASTO.	8.579'184	8.579'184
ENSANCHE DE LA CALLE DE PEREGRINOS.		
Por valor de los piés de sitio dejados para el ensanche de dicha calle, de las casas, Peregrinos 6, 10 y 12.		48.861'320
Suma y sigue.		1.503.685'641

		ESCUDOS. MILS.	ESCUDOS. MILS.
	<i>Suma anterior.</i>		1.505.685'644
PROLONGACION DE LA CALLE DE SAN ANDRES.			
	Por valor de la casa y terreno llamada de Bringas, sita en la calle de San Andres, para prolongacion de la misma.		31.638
VIADUCTO DE LA CALLE DE SEGOVIA.			
	Por las casas, plazuela de Santa Maria, núm. 6, travesía de las Vistillas 8 y 10, Morería 24 y 26, Cuesta de los Caños viejos 4, travesía de las Vistillas 6, Yese-ros 4, Viento 5, Autores 2 y 4, y Mancebos 9, adquiridas para la expresada re- forma y prolongacion de la calle de Bailén.	473.989'313	
	Por el 2 por 100 del derecho de hipotecas del valor de dichas fincas.	9.675'626	
	Por derechos de otorgamiento de escrituras de la compra de dichas casas.	1.362'340	
	Por la contribucion territorial de las mismas.	766'271	
	Por haberes del ingeniero y ayudantes de las obras del viaducto..	10.753'329	
	Por el primer plazo de la construccion y montaje del viaducto de hierro, parte de las obras de cantería, anuncios en los periódicos extranjeros para subasta de dicha obra, seguros de incendios de las casas compradas para esta reforma, y otros varios gastos..	57.628'096	
		554.172'975	
	Por los productos de aprovechamiento de los derribos de fincas, alquileres de las mismas y otros.	24.949'229	
	LÍQUIDO GASTO.	529.223'746	529.223'746
REGULARIZACION DE LA PLAZA DE LA CONSTITUCION.			
	Por valor de parte del terreno de la casa de dicha plaza, núm. 34, comprada para la expresada reforma.	51.000	
	Por el 2 por 100 del derecho de hipotecas de la misma.	1.020	
	Por derechos y suplementos causados en el otorgamiento de la escritura de compra.	51'900	
	LÍQUIDO GASTO.	52.071'900	52.071'900
OBRA EN EL NUEVO MATADERO.			
	Por importe de jornales y materiales invertidos en las obras de la expresada me- jora.	66.159'459	
	Por los sueldos del ayudante, sobrestante y guarda de las mismas obras.	5.978	
	Por importe de ocho plazos satisfechos á la Hacienda pública, del valor de la casa núm. 21 antiguo, 143 moderno, de la calle de Toledo, adquirida nueva- mente por Madrid, de D. Francisco Fernandez de los Ríos, para agregar al Matadero.	17.680	
	Por importe de desmontes, cimientos, valla para cerrar la nueva nave del Matade- ro de cerdos, construccion de dos pabellones de romaneo y otros gastos..	29.758'014	
	Por la construccion de una alcantarilla en la referida casa Mataderos.	2.100	
	Por gastos ocasionados en la recomposicion de una cañería de la nave de vacas.	691'600	
	Por importe de lo gastado en la reparacion del solado y burladeros de la nave de vacas y carneros.	2.980'762	
	Por importe de las obras de cantería, con destino á dicha casa Mataderos.	22.177'200	
	Por importe de lo gastado en la reparacion de las filtraciones del nuevo Matadero..	107'550	
	Por las obras de empedrados ejecutadas en los corrales de la misma.	2.577'959	
		147.990'524	
	Por reintegro del sobrante de las sumas libradas para llevar á efecto esta mejora..	2.062'993	
	LÍQUIDO GASTO.	145.927'531	145.927'531
	<i>Suma y sigue.</i>		2.262.546'818

		ESCUDOS. MILS.	ESCUDOS. MILS.
	<i>Suma anterior.</i>		2.262.546'818
MERCADO DE CABALLERÍAS.			
	Por importe de los derechos correspondientes al comisionado de ventas y al denunciador de un terreno, afueras de la puerta de Toledo, reivindicado por Madrid.		37.757'480
RECIPIENTES URINARIOS.			
	Por importe de la construccion de recipientes urinarios en diferentes puntos de la poblacion.	55.614'714	
	Por importe de las obras ejecutadas para varios acometimientos.	3.523'412	
	Por gastos ocasionados en la reforma y traslacion de varias cubetas urinarias.	698'458	
	Por sueldos satisfechos á los sobrestantes de las mencionadas obras.	369	
		60.205'584	
	Por lo reintegrado, como sobrante de lo librado para construccion de un meadero modelo en el paseo de Recoletos.	105'850	
	LÍQUIDO GASTO.	60.099'734	60.099'734
PIÉS DE SITIO PARA VIA PÚBLICA.			
	Por los dejados para uso público en diferentes calles de la poblacion, para ensanche, regularizacion y alineacion de las mismas, cuyo abono se mandó ejecutar con cargo á este ejercicio, por ser el importe parcial de cada una de las partidas abonadas mayor de 2.000 escudos, conforme á lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento.	120.050'623	
	Por los derechos de hipotecas satisfechos á la Hacienda nacional, del valor de los piés de terreno destinados á via pública en la plazuela de Oriente, que formaron parte de la manzana 452.	78	
	Por los derechos y suplementos hechos para el otorgamiento de la escritura del préstamo de 200.000 escudos, hecho al Ayuntamiento por la Sociedad de Crédito moviliario español, y la de cancelacion del citado préstamo.	80'600	
	Por valor de dos sellos de giro, de á veinte escudos cada uno, para los dos pagarés expedidos á favor de la expresada Sociedad de Crédito.	40	
	LÍQUIDO GASTO.	120.249'223	120.249'223
REINTEGROS.			
	Por importe de lo reintegrado á D. Leandro Pulido, por lo que satisfizo de más del valor de las obligaciones del empréstito, en la segunda emision, tomadas al Ayuntamiento.		50
ACERAS Y EMPEDRADOS.			
	Por importe de las obras ejecutadas en la recomposicion de aceras, en varios puntos del círculo interior de la poblacion, satisfechas con los fondos del empréstito, á virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento.	100.000	
	Por id. de las ejecutadas en id. id. del círculo exterior de la poblacion.	39.600	
	Por valor de las obras ejecutadas para la colocacion de la acera de betun plástico desde la puerta de Atocha á los docks, y lo satisfecho por éste á los señores Caa-maño y Compañía.	8.167'500	
	LÍQUIDO GASTO.	147.767'500	147.767'500
ENSANCHE DEL PASEO DE RECOLETOS.			
	Por importe de la construccion y colocacion de una verja en el jardin de la Inspeccion de Milicias.	13.360	
	<i>Suma y sigue.</i>	13.360	2.628.470'755

		ESCUDOS. MILS.	ESCUDOS. MILS.
	<i>Suma anterior.</i>	13.360	2.628.470'755
Por valor de parte del convento de San Pascual, casa números 9 y 11 del paseo de Recoletos, Inspeccion de Milicias, y terrenos tomados, para el ensanche de dicho paseo, de diferentes posesiones colindantes con el mismo.		1.021.713'549	
Por explanacion de terrenos incorporados á dicho paseo.		4.998'766	
Por el 2 por 100 satisfecho á la Hacienda nacional, del valor de las fincas y terrenos adquiridos por Madrid para la regularizacion y ensanche de dicho paseo.		9.162'916	
Por los derechos y suplementos hechos para el otorgamiento de las escrituras de adquisicion de dichas fincas y terrenos.		602'960	
Por lo satisfecho por honorarios en la medicion y tasacion del terreno de la huerta denominada de Brancacho, situada en dicho paseo.		459'900	
		<u>1.050.298'091</u>	
Por aprovechamiento de materiales de los derribos de fincas, y sobrante de lo librado para colocacion de la verja en el jardin de la Inspeccion de Milicias.		8.132'562	
	LÍQUIDO GASTO.	<u>1.042.165'529</u>	<u>1.042.165'529</u>
ENSANCHE DEL PASEO DE LA FUENTE CASTELLANA. ¶			
Por valor de los terrenos comprados para ensanche del referido paseo..		136.650'300	
Por el 2 por 100 del derecho de hipotecas de los terrenos comprados para dicho ensanche.		2.733'006	
Por derechos del otorgamiento de las escrituras de compra de los mencionados terrenos.		266'660	
Por las indemnizaciones concedidas á D. Andres Arango para la construccion de una verja, y á D. Pedro Peyloubet por el derribo del taller de coches de su propiedad.		12.000	
Por gastos ocasionados en la construccion de 50 metros de alcantarilla en las afueras del portillo de Recoletos.		4.250	
	LÍQUIDO GASTO.	<u>155.899'966</u>	<u>155.899'966</u>
APERTURA DEL FOSO DE CIRCUNVALACION.			
Por importe de jornales invertidos en los trabajos preparatorios para la apertura del foso..		122	
Por lo satisfecho á los contratistas de las obras del foso, por trabajos ejecutados y construccion de alcantarillas.		147.906'423	
	LÍQUIDO GASTO.	<u>148.028'423</u>	<u>148.028'423</u>
OBRAS PARA EL ENSANCHE DE ESTA CÔRTE.			
Por los haberes satisfechos al jefe y demas empleados de la Comision de Ensanche.		61.250'502	
Por lo invertido en gastos menores de la oficina de la Comision..		6.275'200	
Por importe de jornales y materiales invertidos en las referidas obras, librados al Pagador general.		26.308	
Por valor de una casa de labor, comprendida en la manzana 236 de la zona de ensanche, y de la denominada Venta de la Alegría, sita en la carretera de la Junquera.		21.298'976	
Por el 2 por 100 del derecho de hipotecas del valor de las fincas citadas en la partida anterior.		425'979	
Por los derechos de otorgamiento de la escritura de venta de la casa de labor comprendida en la manzana 236, antes expresada.		39'700	
Por id. de varias subastas para la construccion de barreras de 2.º orden y casillas de registro, en la nueva zona fiscal.		12'600	
Por la mitad del valor de 67 casetas para carabineros, construidas en dicha zona.		3.541'500	
Por lo satisfecho á varios contratistas por las obras de desmontes y explanacion de calles en el ensanche.		156.150'626	
Por importe de los trabajos de campo ejecutados por las tres brigadas bajo la direccion del Ingeniero, para llevar á efecto la referida mejora.		27.600'200	
Por piedra machacada invertida en las mencionadas obras..		18.257'077	
	Suma y sigue.	<u>301.140'160</u>	<u>3.974.564'673</u>

	ESCUDOS. MILS.	ESCUDOS. MILS.
<i>Suma anterior.</i>	301.140'460	3.974.564'675
Por valor del adoquin irregular y de cinta para id. id.	29.177'686	
	330.317'846	
Por varios reintegros de los gastos hechos por estos fondos en obras del círculo interior y exterior de esta poblacion.	8.045'656	
LÍQUIDO GASTO.	322.272'490	322.272'490
REFORMA DE CALLES EN CHAMBERÍ.		
Por gastos de arbolados para la via pública exterior.	20.510'750	
Por lo satisfecho á varios contratistas de las obras de explanacion y alineacion de calles.	62.290'425	
Por los jornales y materiales invertidos en las mismas obras.. . . .	27.954'922	
Por valor de la piedra machacada para aquéllas.. . . .	21.874'085	
Por adoquin de cinta para id.	6.198'009	
Por adoquin irregular para id.	25.965'950	
LÍQUIDO GASTO.	164.774'141	164.774'141
DESMONTES Y DEMARCAACION DE CALLES EN EL BARRIO DE ARGÜELLES.		
Por importe de los desmontes ejecutados en el expresado barrio.. . . .		18.596'050
TOTAL LÍQUIDO GASTO.		4.480.207'054

ENSANCHE.

Muy poco podrá decir la Secretaría relativamente al ensanche, así respecto á las obras en él ejecutadas, como á los servicios en él establecidos y á las variaciones que ha sufrido el primitivo proyecto aprobado; pero ni lo cree de su incumbencia, ni la índole de este trabajo lo exige, ni el tiempo lo permite; ni tampoco le consta todo; y por interesantísimo que sea este punto para juzgar del acierto con que se ha procedido en él y conocer las responsabilidades que pesan y ligan á Madrid, habiendo sido y siendo director del ensanche el Sr. Ingeniero autor del ante-proyecto, nadie más competente, si se estimase necesario, para llenar este gran vacío.

La Secretaría, por lo tanto, tendrá que limitarse á tratarle muy someramente, apuntando sólo las medidas generales de que ha sido objeto, de qué modo ha procurado cumplirlas y hacerlas cumplir V. E.; las cantidades que en virtud de autorizaciones parciales ha invertido: anticipando que su procedencia ha sido del empréstito municipal de 8.000.000 de escudos, llevando la calidad de reintegro, puesto que si bien el ensanche debía haber contado ya con recursos legales propios, no los ha percibido Madrid, y los fondos que le han suplido tienen una aplicación determinada y distinta, de la que no es lícito distraerlos.

Por Real decreto de 19 de Julio de 1860 se aprobó el ante-proyecto de ensanche de Madrid, formado por el ingeniero D. Carlos María de Castro, en virtud de lo dispuesto por otro Real decreto de 8 de Abril de 1857; mandando que se sujetáran al plano que componía parte del mismo todas las construcciones que en lo sucesivo se verificasen dentro de la zona, á cuyo fin se adoptáran por V. E. las disposiciones oportunas; estableciendo la latitud de las calles, el número de pisos de los edificios, la distribución de manzanas, la manera de atender los servicios públicos; previniendo que desde luego procediese V. E. á la apertura del foso que había de servir de circuito para la percepción de los derechos de consumo, y al derribo de las tapias que cerraban su antiguo recinto; ofreciendo dar un plano al que en lo sucesivo se sujetáran las construcciones por la parte exterior del foso, y prometiendo facilitar los medios económicos para sufragar los gastos á que diese lugar la ejecución del proyecto. Este decreto fué modificado por otro de 6 de Abril de 1864.

Lo acaecido respecto del foso, indicado está en el artículo dedicado á los arbitrios municipales de puertas, y los gastos hechos por V. E. en el ensanche hasta la publicación de la ley de 29 de Junio de 1864, ascendieron, según nota de la Contaduría, á 81.494.795 escudos, por los haberes de empleados, gastos menores, jornales invertidos en los trabajos de campo y desmontes, ejecutados á la derecha de la Fuente Castellana.

En 30 de Junio de 1864 se promulgó la ley de 29 del mismo mes y año, que habia de regir para el ensanche de poblaciones. Segun ella y su art. 9.º, en todos los casos en que el Gobierno autorizase el ensanche de una poblacion, en el cual se hallaba ya Madrid, se crearia una junta compuesta del Alcalde, presidente del Ayuntamiento; dos Concejales, designados por esta Corporacion; un abogado en ejercicio, un licenciado en medicina y un arquitecto, nombrados por el Gobierno; y tres propietarios, de los cuales dos lo serian de terrenos situados en la zona general de ensanche, elegidos por la mayoría de los mismos en reunion convocada para este efecto, y uno de la poblacion antigua, elegido de la misma manera por los propietarios del interior. Hecho el nombramiento, la designacion y la eleccion de los individuos que habian de componer la Junta de Madrid, se instaló ésta en 11 de Febrero de 1865, llenando con un celo reconocido por V. E. su mision.

Aunque V. E. conoce el articulado de la ley, conviene al propósito de la Secretaria citar los siguientes:

3.º Para atender á las obras de ensanche, ademas de la cantidad que como gasto voluntario pueda incluirse anualmente en el presupuesto municipal, se concede á los Ayuntamientos;

4.º El importe de la contribucion territorial y recargos municipales ordinarios que durante veinte y cinco años satisfaga la propiedad comprendida en la zona de ensanche, deducida la suma que por aquel concepto haya ingresado en el Tesoro público en el año económico anterior al en que empiece á computarse el indicado plazo.

2.º Un recargo extraordinario sobre el cupo de la contribucion territorial que satisfagan las mismas propiedades comprendidas en el ensanche, el cual podrá ascender al 60 por 100 con el ordinario de que trata el número precedente.

Este recargo durará hasta que estén cubiertas por los Ayuntamientos todas las obligaciones á que haya dado lugar el establecimiento de los servicios públicos en las zonas de ensanche.

4.º Empezarán á contarse los veinte y cinco años expresados en el art. 3.º desde que se publique en la *Gaceta oficial* el decreto autorizando el ensanche, y desde la promulgacion de esta ley, respecto de las poblaciones en que la autorizacion esté ya concedida por el Gobierno de S. M.

A pesar de lo terminante y claro de estas disposiciones, no ha ingresado un céntimo hasta el día en las arcas municipales por este concepto; y aunque V. E., segun queda demostrado y detallado en la relacion que corre unida al final del artículo del empréstito, ha suplido la exorbitante cantidad de 635.074.754 escudos en el ensanche, siendo una buena parte de cargo de la Hacienda, que nada ha abonado, no obstante sus continuas excitaciones para la pronta terminacion del foso, fieltos y barreras sin la realizacion de los recursos concedidos, el ensanche tenia que ser, como ha sido, una ilusion.

No contemplaba indiferente V. E. esta anómala situacion, porque no acostumbra á serlo ante ninguna y mucho ménos teniendo que ocurrir hasta de una manera irregular á aquellos servicios más imperiosos; y apoyado en los artículos citados de la ley, reclamó más de una vez al Gobierno de S. M., y tambien la Junta de Ensanche, que se liquidasen y se le entregáran los productos de la contribucion impuesta á la propiedad en la zona, desde 1.º de Julio de 1864.

Ciertamente que en Real orden de 12 de Agosto de 1865 el Ministerio de la Gobernacion recomendó al de Hacienda la pretension de V. E., vista la necesidad que existia, atendido el desarrollo de esta poblacion, de promover el ensanche de la misma, removiendo cualquier obstáculo que pudiese dificultar ó retardar su realizacion; pero no es ménos cierto que por el Ministerio de Hacienda se habia expedido ántes, y se comunicó á V. E., otra Real orden de 27 de Julio ante-

rior, por la que S. M., enterada del oficio del Alcalde Corregidor pidiendo recomendase á las oficinas de Hacienda pública facilitáran al Ayuntamiento los datos que le tenía reclamados acerca de la propiedad comprendida en la zona, así como tambien que se le remitiese nota de las sumas que desde 1.º de Julio de 1864 hubiesen sido entregadas al Ayuntamiento, á cuenta del recargo municipal que habia debido imponerse á las fincas en el ensanche, segun se disponia en el artículo 3.º de la ley, conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones, se habia servido ordenar á la Administracion de Hacienda pública que por la Comision de evaluacion de esta capital se facilitasen al Ayuntamiento los referidos datos; siendo tambien su voluntad se manifestase á esta Corporacion que todavia no se habia cargado contribucion á dicha propiedad con destino al Municipio, mediante á que no se habia formalizado aún por el Ministerio de la Gobernacion el reglamento para la ejecucion de la ley; cuya demora no le serviría nunca de perjuicio para el cobro de contribucion en el período de veinte y cinco años, puesto que éstos empezarian á contarse desde el en que tuviese lugar la imposicion á la referida propiedad.

V. E. y la Junta de Ensanche repitieron contra esta Real orden, poniendo de relieve los dos errores que contenia; puesto que, con arreglo al art. 46 de la ley, los veinte y cinco años debian contarse para Madrid, cuyo ensanche estaba ya autorizado, desde la fecha de su promulgacion, que habia sido en 30 de Junio de 1864; y puesto que entre los ingresos que concedia estaba, no solamente el recargo que V. E. podia establecer, sino la *contribucion territorial y recargos municipales* que satisfacía la propiedad inmueble situada en la zona, que era lo reclamado: y aunque ambas Corporaciones perseveraron en su justa pretension, nada se ha conseguido.

No han sido ménos activas las gestiones practicadas á fin de que se formase el reglamento para ejecutar la ley, que al fin ha aparecido en la *Gaceta* de 1.º del actual, con fecha 25 de Abril, aprobado de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y con el dictámen del Consejo de Estado; cuya circunstancia releva á la Secretaría de todo comentario, creyendo que pronto deberán empezar á correr y contarse los veinte y cinco años para el cobro de la contribucion y recargos; cuya recaudacion dispone el art. 36 se haga por los mismos funcionarios y en igual forma que los recargos destinados á cubrir el presupuesto municipal; y la entrega mensual ó trimestralmente, segun convenga á los Ayuntamientos y con separacion de lo correspondiente á cada zona, como lo determina el 37.

INSTRUCCION Y CORRECCION PÚBLICA,

BENEFICENCIA MUNICIPAL Y PROVINCIAL, COMISION DE EVALUACION.

El contenido de este artículo no corresponde ni á su largo epígrafe, ni á la importancia de las materias que cada uno de los ramos que abraza en sí tiene. Érale preciso á la Secretaría emplear mucho más tiempo del que puede concederle V. E., en su necesidad de conocer pronto los diversos que comprende la administracion que le está confiada, si hubiera de tratarlos con la extension que merecen, y entónces hubiera consagrado un artículo especial á cada uno; pero en la imposibilidad de hacerlo así, tendrá que compendiarlos en éste, á lo que, por otra parte, no deja de prestarse la analogía que existe entre los tres primeros y la paridad de situacion en que para con Madrid se encuentran los cuatro; funcionando las Corporaciones á cuyo frente se hallan con entera independendencia de V. E., que no hace más que satisfacer el todo ó la mayor parte de los gastos que consignan aquéllas en los presupuestos que forman, y se refunden en el municipal, constando en la primera parte de esta Memoria.

INSTRUCCION PÚBLICA.

La ley de 8 de Enero de 1845, reformada y sin reformar, confiere á V. E., entre otras, la atribucion de admitir los maestros de primeras letras y comete á los Alcaldes la direccion de estos establecimientos y el desempeño de funciones especiales en los mismos, con sujecion á las leyes y reglamentos que sobre este ramo rijan. De ella se privó á V. E. por Real decreto de 4 de Julio de 1849, creando una Comision Régia para la direccion, mejora y arreglo de las escuelas de esta córte.

Repetidas fueron las reclamaciones de V. E. con objeto de reivindicar tan importante como preciosa atribucion, y áun cuando en 1854 se restableció la ley de 3 de Febrero de 1823, que encomienda este servicio á los Ayuntamientos, nada consiguió; y este gasto, no obstante, lo vieron sufragando los fondos municipales: siendo de notar que en el año de 1843 ascendia únicamente á 617.244 reales 17 mrs., inclusos 50.000 á las dos escuelas pías; que en 1854 se elevaba á 796.000 reales, y en el año económico corriente, á 237.550 escudos 275 milésimas.

Actualmente no duda la Secretaría que la enseñanza habrá mejorado, como la suerte de los maestros y maestras, dignos por todos conceptos de ser atendidos; pero lo que puede decir es, que en 1852 no habia sucedido así, con el *Diario de Avisos* de 5 de Noviembre; en el que el mismo señor Comisario Régio manifestaba que las escuelas gratuitas se hallaban, si no en peor, en igual estado que tenian cuando se instaló la Comision. Ni podia suceder otra cosa, porque es uno de los servicios que exigen más inmediata y constante vigilancia y era imposible que el señor Comisario Régio, siendo á la vez Gobernador civil, pudiese, en la inmensidad de sus ocupaciones, inspeccionar las escuelas, como lo hacian los señores individuos de la Comision de Educacion y Beneficencia, hoy reducida á entender sólo en pequeñas incidencias, entre los que se distribuian por distritos todas las de la capital.

Por Real decreto de 4 de Julio de 1855 se estableció una Comision especial de Instrucción primaria, para la direccion y régimen inmediato de las escuelas públicas de esta capital, que se habrian de gobernar por la ley de 21 de Julio de 1838 y demas disposiciones entónces vigentes; cesando, por consiguiente, la Régia, y debiéndose componer la Especial de los mismos individuos que la Superior de provincia, formando ademas parte de ella dos Alcaldes y cuatro Regidores de Madrid, y otras dos personas caracterizadas, de ciencia y reputacion conocida, que serian nombradas por el Gobierno; siendo secretario sin voto el que desempeñase este cargo en la superior, y nombrándose los empleados y dependientes que se consideráran necesarios.

Prevenia dicho Real decreto que las atribuciones de esta Comision especial, respecto de las escuelas públicas de Madrid, fuesen las mismas que reunian en las demas provincias del reino las superiores y locales, y que el Ayuntamiento de esta córte satisficiera los sueldos del personal y los gastos del material del ramo, segun lo verificaba ya, para cuyo efecto librara mensualmente, por dozavas partes, la consignacion á la depositaria de la Universidad central. No conoce la Secretaría, aunque la ha buscado en la *Coleccion legislativa de España*, la ley de 28 de Noviembre de 1855, que cita el Sr. Abella en su libro, concordando, comentando y anotando la reforma de 8 de Enero; y sí un Real decreto de la misma fecha, mandando que todas las escuelas, granjas-modelos ó establecimientos de cualquiera clase en que se estudie la agricultura, ajusten la enseñanza al decreto y reglamento de 1.º de Setiembre de 1855, que creó la escuela central de agricultura en el Real sitio de Aranjuez; y aquel Real decreto, como es natural, nada contiene respecto de los maestros de primeras letras, que dicho señor, en una de sus notas (página 44, al artículo 81 de la ley), dice *que no son de nombramiento de los Ayuntamientos, segun la ley de 28 de Noviembre de 1855*.

El Real decreto de 4 de Marzo de 1857, precedido de un preámbulo en que refiere el mal estado en que se encontraban las escuelas públicas de Madrid, dió nueva organizacion á la Comision especial existente, disponiendo, entre otras cosas, que la Comision Régia que creaba se compusiese del Sr. Gobernador de la provincia, presidente; de un vice-presidente; del Alcalde de Madrid, ó del Teniente que éste designase en representacion suya; de un eclesiástico constituido en dignidad y de dos individuos más, nombrados, así como el vice-presidente y el vocal eclesiástico, por el Gobierno; y para auxiliar á la misma, un inspector especial retribuido. Fijaba el personal de la Secretaría de la Comision Régia y sus sueldos; prevenia que el Ayuntamiento, ademas de la consignacion para los gastos ordinarios de la direccion, inspeccion, personal y material de escuelas, incluyese anualmente en el presupuesto municipal la partida de 300.000 reales con destino á la adquisicion y construccion de edificios; que los créditos del Ayuntamiento en favor de las escuelas se destináran á igual objeto; que el Gobierno auxiliara á la Corporacion municipal con

un subsidio de 300.000 reales para un edificio modelo, y en los años sucesivos en proporcion de los sacrificios que la misma se impusiese; y por último, que la Comision Régia dispusiera de los fondos de las escuelas, á cuyo fin la consignacion municipal ingresára por dozavas partes en la depositaria del Ministerio de Fomento.

Éste es el Real decreto en virtud del que actualmente existe la Comision Régia, que obra con dependencia del Ministerio de Fomento; y la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en su capítulo 1, artículo 182, determinó que el nombramiento de los maestros de primera enseñanza se hiciese por el Rector, la Direccion General de Instruccion pública y por S. M., segun la escala de sueldos que marcaba.

Para terminar: V. E. satisface á las escuelas pias, en cumplimiento de la Real órden de 10 de Mayo de 1840, 5.000 escudos ánuos, por el servicio que prestan á Madrid enseñando gratuitamente á los niños pobres y 800 á la Sociedad de Fomento de la educacion popular, á consecuencia de otra Real órden de 10 de Diciembre de 1862, que le concedió esta subvencion.

CORRECCION PÚBLICA.

La ley de prisiones de 26 de Julio de 1849 (hasta cuya fecha habia corrido á cargo de Madrid la parte económico-administrativa de las cárceles, siendo un Sr. Regidor, Comisario de las mismas, y cuyos gastos se suplían por los fondos municipales, con calidad de reintegro, de mucho tiempo atras; razon por la que figuraban ya partidas considerables en la liquidacion general terminada en Agosto de 1845 por la Comision mixta, y reconocidas como de abono) determinaba que todas las prisiones civiles, en cuanto á su régimen interior y administracion económica, dependiesen del Ministerio de la Gobernacion; que para auxiliar á la autoridad superior política de las capitales de los distritos en que residiesen las Audiencias, en las atribuciones que les competian sobre dicho régimen y administracion, se estableciesen, bajo su presidencia, juntas, tituladas de cárceles, de que serian individuos natos un magistrado de la Audiencia, vice-presidente; un consejero provincial y un eclesiástico de la capital; que en cada distrito municipal se instalase un depósito para los sentenciados á la pena de arresto menor y para tener en custodia á los que se hallasen procesados criminalmente, interin se les trasladaba á las cárceles de partido; que los hombres ocupáran distinto departamento que las mujeres; y por último y entre otras cosas, que así el personal y el material de los depósitos como la manutencion en ellos de los detenidos y arrestados pobres fuese de cuenta de los Ayuntamientos, los que comprenderian en los presupuestos municipales la cantidad necesaria para tales gastos; *y que la manutencion de presos pobres en las cárceles de partido y Audiencia fuese tambien de cuenta del partido ó partidos á que los establecimientos correspondiesen*; que el personal y material estuviese á cargo del Estado, *y que el personal y material de los establecimientos penales y la manutencion y vestuario de los sentenciados fuese igualmente de cargo del Estado*; exceptuándose únicamente los gastos de construccion de un presidio correccional en cada capital de provincia, que se realizaria segun las circunstancias lo permitiesen, empezando por aquellos en que residieran las Audiencias; cuyos gastos se costearian con fondos provinciales, debiendo al efecto incluir las Diputaciones en sus presupuestos la cantidad necesaria.

Como se ve, por una disposicion completamente legal se mandó que el personal y material de los establecimientos penales y la manutencion y vestuario de los sentenciados, fuese igualmente de cargo del Estado; y la manutencion de los presos pobres de las cárceles, del partido ó partidos. Pero por Real órden de 23 de Setiembre de 1849 se previno que hasta que las Córtes aprobasen el crédito necesario á cubrir dicho personal y material, continuase esta atencion á cargo de los presupuestos municipales y provinciales, aunque con calidad de reintegro; y otra de 30 de Junio de 1853, fundándose en la primera, resolvió que el presupuesto municipal, auxiliado con el producto del trabajo de los presos y con la retribucion de los cuartos de preferencia, venia obligado á costear todo gasto del personal y material de las cárceles, entendiéndose como medida interina hasta que se incluyese en el presupuesto general del Estado.

En el reglamento especial y provisional para la organizacion y atribuciones de la Junta auxiliar de cárceles hasta la publicacion de los generales, en conformidad á lo dispuesto en la citada ley de 26 de Julio, el cual fué aprobado por Real órden de 23 de Marzo de 1852, se estableció, artículo 1.º, que aquélla se compusiese, ademas de los vocales natos que designaba el 5.º de la ley; de un diputado provincial, de un individuo del Ayuntamiento de Madrid, de un vocal de la Junta provincial de Sanidad, elegidos por las Corporaciones respectivas; y de otras seis personas que propondria el Gobernador á S. M., segun lo exigiesen las condiciones del servicio público.

Várias han sido las observaciones hechas por V. E. á la Junta auxiliar sobre el aumento de los gastos de las cárceles, previniéndolo así la misma Real órden de 30 de Junio de 1853, y llamándole la atencion acerca de la economía que debia introducir en ellos; sobre todo cuando la formacion del presupuesto de 1855, en que se le manifestó que, de comprenderse en el municipal todo el déficit del suyo, se daba lugar, como ya habia sucedido, á que se creyese de inmediata obligacion el pago y se ordenase éste, siquiera se le concediese preferencia sobre otros, cuando Madrid no realizaba todos los ingresos y tenia un déficit de 6.000.000 de reales.

Cuando tan inmensos gastos lleva suplidos V. E. en esta atencion por tan dilatado tiempo, ha aparecido en la *Gaceta* del dia 25 de Enero último una Real órden de 10 del mismo, disponiendo que las obligaciones del personal, material y manutencion de presos de las cárceles se satisfagan, en justa proporcion, por el Ayuntamiento de la capital, por los de los pueblos de todos los partidos de la provincia en que resida la Audiencia y por las Diputaciones provinciales comprendidas en la jurisdiccion de aquel tribunal; y encargando á los Sres. Gobernadores la formacion todos los años, ántes del dia 1.º de Enero, del presupuesto de cárceles, oyendo á las Corporaciones contribuyentes, y el cumplimiento de la disposicion en esta parte, por lo que corresponde á las obligaciones que en el próximo año económico han de incluirse en los respectivos presupuestos provinciales y municipales.

Aunque ya en esta Real órden se manda satisfacer la mayor parte de esta atencion, sin la calidad de reintegro, consignada en todas las anteriores, lo que merece fijar sériamente la atencion de V. E., de modo alguno cree la Secretaria que pueda tener efecto retroactivo.

Finalmente, manifestará la Secretaría, si bien no pertenece á este sitio, pero que es otra de las obligaciones que, sin intervenir en nada V. E., satisface, que por Real órden de 14 de Febrero de 1858 se dispuso que los fondos municipales contribuyeran para el sostenimiento de la guardia civil de caballería del tercio de Madrid con la cantidad de 230.000 rs.

BENEFICENCIA MUNICIPAL Y PROVINCIAL.

La Junta municipal de Beneficencia de Madrid, rueda importantísima de su administración, cuyos relevantes servicios son de todos conocidos, existe en virtud de una ley, que le dió atribuciones y deberes propios, regulando su ejecución un reglamento; tiene un carácter completamente local, correspondiendo su presidencia al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, y teniendo además representación en ella V. E., por medio de dos señores Regidores.

Siempre ha contenido el presupuesto municipal crecidas sumas para establecimientos piadosos y benéficos, ya sobre las sisas, ya por medio de un sobre-precio módico en el precio de las localidades de los teatros de Madrid, ya señalándoles consignaciones, desde que el Gobierno, tomando la iniciativa debida, en los felices tiempos de Carlos III sobre la caridad pública, ejercida hasta entónces con más corazón que entendimiento, formuló y planteó un sistema general de Beneficencia.

La ley vigente sobre esta materia de 20 de Junio de 1849, para cuya formación precedieron disposiciones del Gobierno de S. M., tales como la Real orden de 3 de Abril de 1846, mandando á los Sres. Jefes políticos que propusiesen un arreglo administrativo de los establecimientos, clasificó éstos en generales, provinciales y municipales; y en ella se mandó que el Gobierno hiciese esta clasificación, teniendo presente la naturaleza de los servicios que prestaran y la procedencia de sus fondos, oyendo á las juntas que creaba.

Las municipales se habían de componer del Alcalde, presidente; de un cura párroco en los pueblos donde no hubiese más que cuatro parroquias, de dos donde pasasen de este número; de un Regidor, de dos en el caso de exceder de cuatro el de los que compusieran el Ayuntamiento; de un médico titular, y en su defecto, de un facultativo domiciliado en el pueblo; de un vocal más si los vecinos del pueblo no llegaban á 200, y de dos si excediesen; todos estos vocales serían nombrados por el Sr. Jefe Político, á propuesta del Alcalde; del patrono de un establecimiento que se hallase destinado á socorrer hijos del pueblo, y si fuesen varios de dos, que pondría el Alcalde.

Imponía la obligación á las juntas de formar sus presupuestos y rendir anualmente cuentas, y de examinar y reparar cada una las suyas; á las municipales, además, la organización y fomento de todo género de socorros domiciliarios y muy particularmente de los en especie, y la determinación del número de las subalternas de éstas que hubiese de haber.

Y deslindaba sus bienes, entre los que figuraban las cantidades que se les consignasen en los presupuestos generales, provinciales y municipales, según los casos.

El reglamento para la ejecución de esta ley fué aprobado por el Real decreto de 14 de Mayo de 1862, y como quiera que se halle impreso, así como la ley, la Secretaría no se extenderá en darle á conocer.

Pero entre ésta y aquél se ofició á V. E., en 21 de Setiembre de 1849, por el Sr. Jefe Político, manifestando que, establecida la Junta provincial de Beneficencia con arreglo á la nueva ley y habiéndose declarado establecimientos provinciales la Inclusa, Hospicio, Desamparados, Hospital general, de San Juan de Dios y de Incurables, había determinado que el Sr. Corregidor, como presidente de la Junta municipal, dispusiese la entrega de todos los documentos, caudales y demás efectos que perteneciesen á los referidos establecimientos; como así se hizo, habiéndose

declarado municipal sólo el de San Bernardino; y siguiendo, como tal, al inmediato cargo y patronato de V. E. el colegio de San Ildefonso.

Continuó y está, no obstante, satisfaciendo Madrid, las mismas consignaciones que ántes para aquellos establecimientos provinciales, importantes á una suma 114.191'417 escudos; además y desde 1858, por Real orden de 19 de Enero y otras, como la 28 de Octubre de 1863, el déficit del presupuesto de la Diputación provincial, importante en este año 92.565'875 escudos; y por el llamado suplemento de fondos, la mayor parte del presupuesto de la Junta municipal de Beneficencia, ó sean 232.838'047 escudos.

También se hallan impresos, y por eso no se ocupará tampoco de ellos la Secretaría, los reglamentos de Beneficencia municipal, Juntas de distrito y Casas de socorro de Madrid, aprobados por Real orden de 22 de Setiembre de 1862; habiéndose aumentado en el año próximo pasado una de estas últimas.

**COMISION DE EVALUACION DEL CUPO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL
DE MADRID Y SU TÉRMINO.**

Por Real orden de 20 de Febrero de 1848, se mandó quedase sin efecto el recargo que se hacia para gastos del repartimiento de la contribucion de inmuebles y que fuese su pago cargo de los Ayuntamientos, con arreglo al artículo 83 de la ley municipal; y aunque V. E. elevó á S. M. una exposicion pidiendo la relevacion del pago y que los empleados que tenia en sus oficinas harian los trabajos sin recargo de gastos, por otra Real orden de 8 de Diciembre de aquel año se declaró no corresponder á Madrid la formacion ni intervencion del presupuesto de la Junta de evalaucion, y que el personal de la dependencia era atribucion exclusiva del Presidente de la misma: el Sr. Jefe Político previno se cumpliese sin excusa alguna con lo resuelto, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento y de cada uno de sus individuos; y por acuerdo de 9 de Febrero de 1849 se remitieron seis cuentas y cinco nóminas de gastos y sueldos de los empleados de la Comision: desde cuya época se vienen realizando los pagos con arreglo á los presupuestos aprobados y remitidos por la misma.

Representan á V. E. en esta Comision cuatro señores Regidores.

ESTADO DE LOS GASTOS LÍQUIDOS que satisface Madrid, en el presente ejercicio, por los servicios que están á cargo de las juntas y comisiones que comprende este artículo, inclusa la cantidad con que contribuye al sostenimiento de la Guardia civil, y el déficit de la Diputación provincial.

	Escudos.
Comision de Evaluacion.	6.970
Importe del presupuesto de la Comision Régia.	234.750'275
Idem del de cárceles, deducidos los ingresos.. . . .	101.371'818
Subvencion para la Guardia civil de caballería.	23.000
Suplemento de fondos para cubrir el déficit del presupuesto de la Junta municipal de Beneficencia.. . . .	232.838'047
Para cubrir el déficit de la Diputación provincial.	92.565'875
Consignaciones á establecimientos de Beneficencia pública id.. . . .	114.191'417
TOTAL.	802.687'132

FIN DE LA QUINTA PARTE.

La Secretaría ha llegado, como ha podido, al fin de lo que se habia propuesto. Grande sería su satisfaccion si mereciese oír de los autorizados y respetables labios de V. E. que habia cumplido, ó al ménos, que habia tratado de cumplir con su deber: inmensa, si este trabajo le facilitase el más espinoso camino que por su alta iniciativa en la vasta y complicada administracion municipal le queda que recorrer. En lo que muy bien pudiera llamarse la 6.^a *Parte de esta Memoria*.

Madrid, 25 de Mayo de 1867.—CAMILO GARCÍA, Secretario.

SESION EXTRAORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,
DE 1.º DE JUNIO DE 1867.

Dióse lectura de la precedente Memoria. Acto continuo el Sr. Morcillo, como uno de los señores firmantes de la proposición en que se pide, hizo uso de la palabra para manifestar que la Secretaría, presentando un trabajo importantísimo y completo, cuyo mérito es el primero en reconocer, le habido por su parte á cabo en el corto espacio de cinco días; por lo que, y con el mayor gusto, propúsose al Ayuntamiento acordar haber oído la lectura del documento con la más grata satisfacción; que se diese un expresivo voto de gracias á la Secretaría, recibiendo desde luego en su nombre su digno jefe; que se procediese sin demora á la impresión de la Memoria, circulándose á los Señores Concejales, y que pasara á la Comisión especial de Reorganización.

La Secretaría manifestó que, en debido cumplimiento del encargo que S. E. se sirvió conferirle por acuerdo de 24 de Enero último, tenía la honra de presentar la Memoria de la administración municipal; rogando á S. E. se sirviera aceptar dicho trabajo, que no tenía otro mérito sino el de haber procurado desempeñarle con el más solícito interés y celo. Se pidió por varios Señores se consignase el aprecio y satisfaccion con que el Ayuntamiento veía el trabajo de la Secretaría, á la que se daban gracias por la asiduidad y celo con que le habia llevado á cabo en un breve plazo, viendo tambien con aprecio la parte activa que habia tomado, así la Contaduría como el segundo Jefe de Seccion de la Secretaría, que especialmente ha estado encargado de la formacion de tan importante documento; y acordándose, por último, celebrar una ó más sesiones extraordinarias para dar lectura de la citada Memoria.—Es copia.—CAMILO GARCÍA, *Secretario.*

breve plazo le habia presentado las bases, el plan, lo que con propiedad podia llamarse el esbozo de la Memoria; que hallándose conforme en todas sus partes, lo aprobó, y con arreglo á él se pidieron los datos indispensables á la Contaduría, principalmente por lo respectivo á presupuestos y gastos, modo de llevar la contabilidad, de hacerse los sumarios y de administrarse y redactarse las rentas; proporcionándose, así en la misma Secretaría como en el Archivo, los datos que juzgó bastantes para desenvolver su plan; lo que bajo su inspeccion y direccion empezó á realizar exclusivamente desde el día 4 de Mayo último, por no haberse ampliado hasta el 30 de Abril anterior por la Contaduría los antecedentes pedidos, y terminó el 25 del propio mes.

El Sr. Morcillo volvió á insistir en sus anteriores manifestaciones, añadiendo se acordara para este servicio especial y extraordinario en la hoja de los que tienen prestados el referido servicio por Dícanta; habiéndose estimado así por unanimidad, como el que se significase en las sesiones producidas á S. E. y se diesen las gracias á los señores Secretario y segundo Jefe de Seccion y tambien á la Contaduría por la parte que le habia contribuido; procediéndose á la impresion y reparto entre los Señores Concejales, y pasando con el objeto indicado á la Comisión especial de Reorganización de Ramos y servicios.—Es copia.—CAMILO GARCÍA, *Secretario.*

SESION EXTRAORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,

DE 9 DE JULIO DE 1867.

Dióse lectura de la precedente Memoria. Acto continuo el Sr. Morecillo, como uno de los Señores firmantes de la proposicion en que se pidió, hizo uso de la palabra para manifestar que la Secretaría, no sólo habia cumplido, sino que se habia excedido en el cumplimiento de su deber, presentando un trabajo importantísimo y completo, cuyo mérito era el primero en reconocer, llevado por su parte á cabo en el corto término de veinte á veinte y cinco dias; por lo que, y con el mayor gusto, proponia al Ayuntamiento se sirviese acordar haber oido la lectura del documento con la más grata satisfaccion; que se diese un expresivo voto de gracias á la Secretaría, recibiendo desde luego en su nombre su digno Jefe; que se procediese sin demora á la impresion de la Memoria, circulándose á los Señores Concejales, y que pasára á la Comision especial de reorganizacion de los ramos y servicios municipales, para que tuviera presente en sus tareas los datos y noticias interesantes que contenia.

Tambien se hizo uso de la palabra en el mismo sentido por varios Señores Concejales.

El Secretario que suscribe, previa la vènia de S. E., manifestó á su nombre y en el de la Secretaría, que la mayor y más grata satisfaccion que en todos tiempos podian experimentar él y ésta, era producirla á S. E., llenando su honroso cometido; pero que ya que el trabajo habia sido tan del agrado del Excmo. Ayuntamiento y respondido á sus elevadas miras cuando estimó pedirle, era tambien deber suyo dar á conocer á su S. E. su autor, puesto que la oficina que tan eficazmente habia contribuido á él, suministrando los datos y noticias necesarios, ya lo era. Que desde luego habia encargado tan delicada y honorífica comision al entónces oficial primero de la Secretaría, y hoy segundo Jefe de Seccion de la misma, D. José Dicenta y Blanco, que en un breve plazo le habia presentado las bases, el plan, lo que con propiedad podia llamarse el esqueleto de la Memoria; que hallándole conforme en todas sus partes, le aprobó, y con arreglo á él, se pidieron los datos indispensables á la Contaduría, principalmente por lo respectivo á presupuestos y gastos, modo de llevar la contabilidad, de hacerse los servicios y de administrarse y recaudarse las rentas; proporcionándose, así en la misma Secretaría como en el Archivo, los demas que juzgó bastantes para desenvolver su plan; lo que bajo su inspeccion y direccion empezó á realizar exclusivamente desde el dia 4 de Mayo último, por no haberse suministrado hasta el 30 de Abril anterior por la Contaduría los antecedentes pedidos, y terminó el 25 del propio mes.

El Sr. Morecillo volvió á insistir en sus anteriores manifestaciones, añadiendo se acordára anotar este servicio especial y extraordinario en la hoja de los que tuviese prestados el referido Señor Dicenta; habiéndose estimado así por unanimidad, como el que se significase la satisfaccion producida á S. E., y se diesen las gracias á los señores Secretario y segundo Jefe de Seccion, y tambien á la Contaduría por la parte con que habia contribuido; procediéndose á la impresion y reparto entre los Señores Concejales, y pasándose con el objeto indicado á la Comision especial de reorganizacion de ramos y servicios.—Es copia.—CAMILO GARCÍA, *Secretario*.

ÍNDICE.

127
144
162
180
178
188
202
210
221
227
238

Motivo, exordio y plan de la Memoria. 3

PARTE PRIMERA.

Resúmen general de los presupuestos de gastos é ingresos, por el ejercicio ordinario para los años económicos de 1865 á 1866 y de 1866 á 1867.	9
Presupuestos ordinarios de gastos para id. id.	29
Id. id. id. de la comision de Evaluacion de la riqueza territorial del distrito.	40
Id. id. id. de Instruccion pública.	52
Id. id. id. de la Junta municipal de Beneficencia.	59
Id. id. id. del colegio de San Ildefonso.	189
Id. id. id. de Correccion pública.	197
Presupuestos ordinarios de ingresos para id. id.	251
Id. id. id. de la comision de Evaluacion. (No los tiene.)	
Id. id. id. de Instruccion pública. (No los tiene.)	
Id. id. id. de la Junta municipal de Beneficencia.	266
Id. id. id. del colegio de San Ildefonso.	190
Id. id. id. de Correccion pública.	269
Créditos y débitos por el presupuesto ordinario.	203
Presupuestos extraordinarios de gastos é ingresos, por este ejercicio, para dichos años económicos.	311
Id. id. de gastos.	313
Id. id. de ingresos.	315
Créditos y débitos por este ejercicio.	317

PARTE SEGUNDA.

Comparacion por capítulos de los gastos é ingresos del presupuesto ordinario para el año económico de 1866 á 1867, con el de 1865 á 1866, expresiva de las causas de las diferencias del <i>más</i> y del <i>ménos</i> , con las explicaciones y advertencias necesarias ó convenientes.	525
Id. id. de los gastos.	527
Id. id. de los ingresos.	546
Resúmen general del <i>más</i> y del <i>ménos</i> , y observaciones sobre el estado de este presupuesto.	557
Explicaciones sobre las relaciones de créditos y débitos por el ejercicio ordinario.	560
Id. id. acerca del ejercicio extraordinario.	563
Id. id. id. de los créditos y débitos por este ejercicio.	564

PARTE TERCERA.

Del mecanismo y orden de funcionar la administracion municipal.	569
Rentas administradas.	571
Id. arrendadas.	574
Servicios contratados por el ejercicio ordinario.	576
Id. administrados por id. id.	402
Id. contratados por el ejercicio extraordinario.	422

PARTE CUARTA.

Proyectos aprobados por la Superioridad.	427
Id. pendientes de la aprobacion superior.	451
Id. aprobados por el Excmo. Ayuntamiento.	453
Id. en estudio.	454

PARTE QUINTA (SÉRIE DE ARTÍCULOS).

	Páginas.
Efectistas de sisas.	437
Arbitrios municipales de puertas.. . . .	444
Liquidacion general de créditos y débitos entre la Hacienda pública y Madrid.	465
Pósito de Madrid.	469
Alumbrado público por gas.	476
Propios y censos.	486
Fontanería.	502
Alcantarillas.	516
Matadero.	521
Empréstito.	523
Ensanche.	538
Instruccion y Correccion pública, Beneficencia municipal y provincial, comision de Evaluacion.	541
FIN DE LA MEMORIA.	547
Sesion extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento de 1.º de Junio.	549
Id. id. id. de 9 de Julio.	550

FIN DEL ÍNDICE.



1061439

PARTES QUINTA sobre las instituciones

El Estado de México
 Ayuntamiento municipal de México
 Expediente sobre el crédito y deudas sobre la Hacienda pública y sus
 dependencias.
 Hacienda pública por su
 propia cuenta.
 Hacienda
 Hacienda
 Hacienda
 Hacienda
 Hacienda
 Hacienda y dependencias públicas, Hacienda municipal y dependencias de Hacienda
 por su cuenta.
 El presente expediente fue promovido por el Sr. Jefe de Hacienda
 el día 14 de Julio de 1914.

FOLIO 102 DE 102



60984 81800

